

APRUEBA ART. 392

Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

A todo:

Atendida la presentación del Ministerio Público, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 390 inciso 2º, 391 y 392 del Código Procesal Penal y encontrándose el requerimiento suficientemente fundado, se resuelve:

I.- Que se **ACOGE**, sin costas, el requerimiento del Ministerio Público presentado por la Fiscal Adjunta, en contra del imputado **RICARDO MARCELO MARTÍNEZ MENANTEAU RUT N° [REDACTED]** y se ordena, a este último, a pagar la multa de 1 Unidad Tributaria Mensual, como autor de la falta de lesiones leves, prevista y sancionada en el artículo 494 N°5 del Código Penal.

II.- La multa deberá pagarse en arcas fiscales mediante el respectivo pago a la Tesorería General de la República, por medio del formulario N° 10, dentro de los 15 días siguientes a la notificación, copia del cual deberá ser presentado al tribunal dentro de quinto día efectuado el pago, bajo apercibimiento de no tenerse por cumplida la sentencia. Si el(la) imputado(a) paga la multa impuesta dentro del plazo indicado, solo estará obligado a enterar en arcas fiscales el 75% del monto de la multa impuesta. Si el pago de la multa se efectúa fuera de este plazo, deberá pagar íntegramente la multa, esto es, con el valor de la unidad tributaria mensual vigente a la fecha del pago.

III.- En el mismo plazo de quince días siguientes a la notificación de esta sentencia, el(la) imputado(a) podrá reclamar del requerimiento señalado en el motivo primero de esta resolución y de la imposición de la multa o de su monto, caso en el cual se citará a juicio.

IV.- Si el(la) condenado(a) no paga la multa total o con el descuento indicado, podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, lo que requerirá el acuerdo del imputado. En caso contrario, el tribunal impondrá, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual a que ha sido condenado, no excediendo la prisión más de seis meses.



V.- Atendido que el(la) imputado(a) no tiene condenas pretéritas (goza de irreprochable conducta anterior), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, se suspende la pena y sus efectos por el plazo de seis meses, transcurrido dicho plazo, sin que éste(a) fuere objeto de una nueva formalización de la investigación o requerimiento, el tribunal dejará sin efecto esta sentencia y, en su reemplazo, decretará el sobreseimiento definitivo de la causa

[REDACTED]

Dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Notifíquese **personalmente o por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil** al imputado(a), al Ministerio Público por correo electrónico y a la víctima, por carta simple.

[REDACTED]

Pronunciada por doña XIMENA RIVERA SALINAS, Jueza de Garantía de Santiago.

En Santiago, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

[REDACTED]

[REDACTED]



Ximena Alejandra Rivera Salinas

Juez de garantía

4º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés
20:00 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQCZXHRWZSY